

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

EDITORIAL

Salimos a la luz

La casi totalidad de revistas especializadas que tratan temas tributarios están dirigidas a un determinado sector de la población. Básicamente se dirigen a lectores de medianos y altos ingresos, que paralelamente tiene un elevado nivel de instrucción formal.

En general, éstas revistas tienen un objetivo comercial y por tanto, se ven orientadas a un mercado específico que permita su autosostenimiento y la generación de utilidades.

De alguna manera, esta situación justificaría la utilización de un lenguaje técnico, que no está al alcance de un ciudadano promedio. Sin embargo, esto las convierte en publicaciones de élite, en la medida que sólo permite el acceso de un limitado grupo de lectores.

De otro lado, existe un mercado reducido de expertos tributaristas, los mismos que son absorbidos laboralmente por las grandes empresas, que son las únicas en capacidad de pagar sus remuneraciones.

Durante los regímenes anteriores este vacío de información y asesoría no tenía mayor



importancia ya que la Administración Tributaria sólo estaba en capacidad de fiscalizar medianamente a los 2,000 principales contribuyentes.

Es evidente que la situación ha cambiado. Actualmente la SUNAT se encuentra dedicada a ser más eficiente en la fiscalización y a la ampliación de la base tributaria, incorporando a un mayor número de

contribuyentes. Entonces ocurre que este cambio radical que contempla operativos masivos y sanciones ejemplares, encuentra un gran sector de potenciales contribuyentes desinformados y desacostumbrados a cumplir con sus obligaciones tributarias.

A pesar de los esfuerzos publicitarios, no se ha logrado educar al contribuyente y menos aún crear una conciencia tributaria. Uno de los argumentos más comunes que señalan los contribuyentes para explicar su incumplimiento, es la ignorancia total o parcial del contenido y aplicación de las normas y de los procedimientos para el pago de impuestos. Aunque esto no disculpa la falta ni evita la sanción.

Frente a esta situación, el Instituto de Administración Tributaria asume el gran reto de cubrir el vacío dejado por las publicaciones especializadas que tienen un alcance limitado, con la finalidad de educar y orientar a ese amplio sector que viene siendo in-

corporado a la base tributaria de modo que se elimine la posibilidad de sanciones innecesarias generadas por un real desconocimiento o desinformación de las obligaciones tributarias.

Esta es la razón fundamental para la aparición de "Tributemos". Este informativo tributario espera cubrir el espacio conformado esencialmente por medianos y pequeños contribuyentes y, eventualmente, por los contribuyentes potenciales que pueden ser incorporados por la acción directa de la SUNAT.

Dado que el público al que nos dirigimos es más amplio y diverso, nuestra publicación procurará evitar los difíciles términos técnicos de la tributación.

A no dudar que esta es una árdua tarea, pero esperamos cumplir con las metas trazadas. La primera meta ha sido cumplida con este primer número de "Tributemos".

Comité Editorial

SUMARIO

	Pág
Editorial	1
El Control de la Evasión en el Perú	2
El Impuesto al Valor Agregado en América	4
Los Incas y la Tributación	6
Conozcamos la Compulsa	7
De la Ineficiencia a la Fiscalización	12
Estadística	14
Memorándum Tributario	15

ANÁLISIS

El control de la evasión en el Perú

En el siguiente artículo les presentamos un análisis sobre la necesidad de controlar eficientemente la evasión tributaria

♦ Edward Tovar.

La evasión tributaria ha sido una de las principales causas de la baja recaudación en los últimos años. La ausencia de una adecuada fiscalización y control ha sido determinante en esos malos resultados.

Consideraciones generales

Los ingresos tributarios constituyen la fuente principal de los recursos fiscales. En teoría deberían alcanzar para cubrir las necesidades del Estado. Sin embargo, la recaudación de estos ingresos no siempre se encuentran en el nivel que corresponde por la constante evasión en que incurren los contribuyentes. Los factores que alientan la evasión son:

- **Falta de riesgo.**- Si los contribuyentes tienen la certeza que la Administración Tributaria es incapaz de cumplir con su función de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o si la posibilidad de ser fiscalizados es muy remota,

entonces prefieren no pagar los tributos y correr el riesgo de ser detectados.

- **Inexistencia de un sistema jurídico tributario coherente.**- La variación constante de los dispositivos que regulan los tributos, la dación de normas que atentan contra los principios jurídicos, la oscuridad y contradicción en los textos publicados, dificulta que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones, a pesar que tengan la intención de hacerlo.

Estas dificultades también se presentan cuando el personal que debe fiscalizar el pago se encuentra frente a normas contradictorias o poco claras que le impiden sustentar el control que deben realizar. A la vez permite que los contribuyentes busquen la salida o el vacío legal para dejar de tributar.

- **Obstrucción por la Administración.**- La exigencia de innumerables requisitos para poder cumplir con la obligación tributaria y la falta de una orientación adecuada desalientan el cumplimiento del pago de tributos, ya que ello implica adicionalmente pérdida de tiempo en las oficinas fiscales por parte del contribuyente.



- **El mal destino de los recursos.**- Luego de los esfuerzos del contribuyente por entender correctamente las normas e intentar cumplir con todos los requisitos para pagar oportunamente sus tributos, es motivo de desaliento si los recursos provenientes de estos pagos no son precisamente revertidos en beneficio de la comunidad.

- **La existencia del Sector Informal.**- Los informales que fabrican o comercializan al margen de las normas legales y del control tributario, originan una competencia desleal en contra precisamente de quienes intentan cumplir con el pago de sus tributos, convirtiendo en inefectivos a los contribuyentes.

El grado de cumplimiento o incumplimiento tributario de los grupos sociales depende de la intensidad con que se presentan estos factores. Entonces si se busca corregir el incumplimiento, estos factores deben ser atacados en su conjunto, ya que el intentar dar solución a cualquiera de ellos sin ocuparse de los demás, no tendrá efecto alguno.

Las medidas de control que deben implementarse para elevar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias no pueden ni deben ser copias de otros sistemas, pues cada

realidad es diferente. Sin embargo, hay algunos criterios generales que deben ser tomados en cuenta.

Si el cumplimiento en una sociedad es elevado y el objetivo es mantener el grado de cumplimiento, una medida de control deberá considerar sanciones severas a los contribuyentes que dejen de tributar, incluyendo penas privativas de la libertad. De esta forma, los demás no se arriesgarán a seguir un comportamiento irregular.

Cabe anotar que esto no sería factible en un medio donde la mayoría incurre en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, porque se podría llegar al absurdo de privar de la libertad a la mayoría de los ciudadanos.

En sociedades donde existe un gran incumplimiento es necesario evaluar cual de los factores antes señalados es la causa fundamental. Una vez detectado, debe incidirse en ese factor, pero sin descuidar los demás.

La experiencia en países sudamericanos donde existe mayoritariamente elevado incumplimiento, ha permitido observar que el factor preponderante es la falta de riesgo de los contribuyentes en ser fiscalizados y sancionados.

Tributemos Año I N° 1 Setiembre 1992
Nazca 704 - Jesús María - Telf.: 238792

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria IAT-SUNAT.
El Instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente, las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.

La reproducción total o parcial del contenido está permitida siempre que se haga de manera exacta.

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

Esta falta de riesgo permite al contribuyente pensar que más vale dejar de tributar y utilizar esos recursos en otras actividades más lucrativas, esperando que las utilidades provenientes de esa inversión sirvan para cancelar las obligaciones si son detectados por la Administración en el futuro.

La eliminación de la falta de riesgo, haciendo sentir la presencia permanente de la Administración Tributaria debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para poder establecer si los contribuyentes no han cumplido una obligación tributaria, debe conocerse quienes están obligados. Lo primero es determinar cual es el universo de contribuyentes que deben cumplir con obligaciones tributarias.

- Una vez determinado este universo, es necesario hacer un Registro Unico, clasificando a los contribuyentes de acuerdo a su actividad económica, situación geográfica, volumen de operaciones u otros factores que faciliten su identificación y ubicación.

- El paso posterior es el control de la presentación oportuna de las declaraciones a que están obligados los contribuyentes. A continuación se debe verificar si los datos consignados en la declaración muestran el real movimiento económico de los declarantes.

- Finalmente se debe obligar a los contribuyentes a cancelar el monto de los tributos que resulta de su declaración.

Su aplicación en el Perú

La evasión en el Perú alcanza aún niveles bastante elevados, habiendo llegado en los últimos años a extremos inaceptables. Así la presión tributaria apenas sobrepasó el 4% del Producto Bruto Interno en 1990.

La medida fundamental que permitió cambiar esta situación y elevar la presión tributaria fue haber sustituido la tradicional fiscalización vertical por el control masivo de los contribuyentes a través del sistema de "compulsas", llamado también de fiscalización horizontal.

La fiscalización vertical originalmente debía dedicarse a examinar al detalle los registros y documentación que comprobaba los "egresos" de los contribuyentes. Posteriormente evolucionó para dedicarse a detectar los "ingresos" que no fueron debidamente registrados y declarados.

Sin embargo este tipo de examen minucioso de los contribuyentes, impedía que la Administración pudiera llegar a controlar a un número considerable de que estos fueran fiscalizados.

Adicionalmente a este fac-

tor, ocurría que una vez fiscalizados y detectadas las obligaciones tributarias pendientes de pago, se emitía la correspondiente Resolución de Acotación. Sin embargo, el contribuyente podía reclamar sin hacer el pago previo. Es más podía dejar de pagar indefinidamente hasta que se resolviera su reclamo. Inclusive, en ese lapso podía dictarse una amnistía y quedar sin efecto las resoluciones impugnadas.

La fiscalización horizontal está destinada a llegar "a las puertas" de una gran cantidad de contribuyentes, procediendo a verificar la presentación de las declaraciones a que está obligado, constatar que se ha realizado el pago de acuerdo a lo declarado y si ha registrado correctamente las operaciones realizadas, esto último en forma selectiva.

De esta forma, los contribuyentes sienten la presencia real de la Administración y se ven

obligados a cumplir con sus obligaciones. Como vemos hay una mayor probabilidad que el evasor sea fiscalizado, aumentando el riesgo de una sanción.

Es así que la Administración Tributaria consideró como objetivo fundamental la realización masiva de "compulsas", para lo cual capacitó a un gran número de personas. Se trataba de cubrir el mayor número de contribuyentes, aplicando las sanciones contempladas en el Código Tributario (cierre temporal de establecimientos) a muchos contribuyentes en situación de incumplimiento.

Esta nueva forma de actuación de la Administración y el inminente riesgo de los contribuyentes de ser sancionados, ha originado que éstos se acerquen voluntariamente a subsanar las infracciones antes de ser detectados por la Administración, ya que en estos casos la sanción es más leve, reduciendo la evasión.



"Los ingresos tributarios constituyen la fuente principal de los recursos fiscales. En teoría deberían alcanzar para cubrir las necesidades del Estado. Sin embargo, la recaudación de estos ingresos no siempre se encuentra en el nivel que corresponde por la constante evasión en que incurren los contribuyentes"

TRIBUTACION COMPARADA

El impuesto al valor agregado en América

♦ Paulino Barragán.

Este impuesto, conocido en nuestro país como Impuesto General a las Ventas, no es acumulativo y no tiene efecto piramidal, ya que alcanza exclusivamente al valor agregado de cada una de las etapas de producción y distribución. De esta manera, la carga fiscal que soporta el consumidor del bien gravado, es la suma del impuesto liquidado en cada una de las transacciones operadas en las etapas anteriores a su venta final.

El IVA es un impuesto indirecto que grava todas las etapas de la producción o la distribución. Sin embargo, el objeto del impuesto no es afectar el valor total, sino el mayor valor que adquiere en cada etapa. En otras palabras, se trata de gravar el valor añadido desde la materia prima hasta que el producto terminado es vendido al consumidor final.

Partiendo de estas consideraciones se puede decir que el Impuesto sobre el Valor Agregado es el impuesto sobre el volumen de ventas y consumo más generalizado del mundo occidental y constituye la base de la tributación interna indirecta en los países americanos. Lógicamente, este impuesto está complementado con un amplio sistema de impuestos selectivos sobre la producción y venta de ciertos bienes como la gasolina y combustibles, bebidas alcohólicas, aguas minerales, gaseosas, joyas, automóviles, etc.

Si revisamos algunos antecedentes históricos de la imposición indirecta sobre las ventas en el presente siglo, encontramos que el mismo se generalizó en Europa después de la guerra de 1914 a 1918, expandiéndose con eficacia en países como Francia, Alemania, Italia, Rusia,

El impuesto sobre el valor agregado (IVA) es aquel que grava la venta de bienes y la prestación de determinados servicios desde la producción inicial hasta la venta al consumidor final. A continuación presentamos un análisis comparado de su aplicación en varios países de América.

Impuesto General a las Ventas en el Perú Variaciones de Tasas Impositivas

Vigencia	Base Legal	Fecha de Publicación	Tasa General	Tasa Adic. Prom. Munic.	Otras Tasas F.D.U. (*)	Total
1982/1983	D. Leg. 190	12-06-81	16			16
Ene/Jul 84	Art. 23 Ley 23724	14-12-83	18			18
Ago/Dic. 84	Art. 1 D. Leg. 297	29-07-84	8			8
1985	D. Leg. 319	30-12-84	10	1		11
Feb. 1986	D.S. 050-86-EF	08-02-86	5	1		6
Marzo 1988	D. Leg. 465	09-03-88	8.5	1.5		10
Agosto 1988	D. Leg. 486	23-08-88	13.5	1.5		15
1989	Ley 24971	23-12-88	13	2		15
Febrero 1990	D.S. 052-90-EF	20-02-90	15	2	1	18
Agosto 1990	D.S. 073-90-EF D.S. 228-90-EF	20-03-90 11-08-90	11	2	1	14
Ene/Dic 1991	D. Leg. 621	30-11-90	12	2		14
Agosto 1991	D. Leg. 656	09-08-91	14	2		16
Setiembre 1991	D. Leg. 666	11-09-91	14	2		16
Mzo/Agos 1992	D.S.E. 09-PCM/92	29-02-92	16	2		18

(*) Fondo de Desarrollo Universitario. Fuente: Normas Legales "El Peruano"

Elaboración: Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario. Gerencia de Contabilidad Patrimonial y Estadística
Departamento de Estadística

Estados Unidos, Luxemburgo, Canadá, Bélgica.

En los países americanos, esta modalidad de imposición en sus inicios, adoptó una forma acumulativa o en cascada. Inicialmente se afectaba una segunda fase, frecuentemente a nivel de fabricante o de importador. A mediados de la década del '60 Colombia y Brasil adoptaron el Sistema del Valor Agregado. Desde allí se puede advertir una clara tendencia de ir hacia esta forma de imposición. En la década del '70 tuvo su mayor énfasis y siguió avanzando en los '80,

siendo los últimos países en aplicarlo Guatemala y República Dominicana.

La aplicación del IVA en los países de América ha estado determinada fundamentalmente por las necesidades de caja fiscal de los gobiernos. Debemos precisar que su utilización se debió a las ventajas de dicho gravamen, tales como la elasticidad y neutralidad, y por las posibilidades que ofrece para el cruce de información y el establecimiento de regímenes especiales adoptados por el tratamiento a los pequeños comerciantes.

De acuerdo a la información que se dispone del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), sobre un total de 27 países miembros de dicho organismo internacional, 19 países aplican el IVA, es decir el 70%. Debemos destacar que los Estados Unidos de América carece de este impuesto en su sistema de imposición federal, pero aplica dicha forma tributaria en sus estados a nivel del minorista. Las Antillas Holandesas, Barbados, Bermudas, El Salvador, Jamaica, Surinam y Venezuela, tampoco han adoptado dicho siste-

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

El Impuesto General sobre las ventas en los países americanos miembros del CIAT

Países	No poseen impuestos general s/ventas	Poseen Impuesto General a las Ventas				Observaciones
		Tipo IVA		Otros Tipos		
		En todas las etapas	Tasa general	En una sola etapa	Tasa general	
Antillas Holandesas Argentina Barbados	X X	X	18			Posee un impuesto específico del 15% sobre servicios hoteleros y restaurantes.
Bermudas Bolivia Brasil	X 	X X	10 Varias			I.P.I. a nivel federal en la primera etapa. I.C.M. a nivel estadual en todas las etapas.
Canadá Colombia Costa Rica Chile Ecuador El Salvador Estados Unidos	 X X	 X X X X	 10 20 10 10	X	12	Fabric. e importadores Sistema amplio de timbres. Existen impuestos sobre ventas a nivel estatal.
Guatemala Haití Honduras Jamaica	 X	X X X	7 10 5			Imp. en una sola etapa sobre bienes específicos (Retail Sales Tax)
México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Rep. Dominicana Surinam Trinidad y Tobago	 X	X X X X X	15 10 5 16 6	X		A nivel de fabric. Más 2% Imp. Prom. Munic.
Uruguay Venezuela	 X	X	20		10	Mayoristas e importadores (Purchase Tax).

Fuente: Revista de Administración Tributaria
CIAT: Panamá IEF: España.

ma y carecen de impuestos generales sobre las ventas, aplicando en su caso, sistemas de impuestos que afectan bienes y servicios específicos, timbres y otros documentos (Ver cuadro 2.).

Características básicas en los países miembros del CIAT

1. En general, el IVA tiene una importante participación en los ingresos corrientes gubernamentales, observándose niveles del 20% en Costa Rica, 27% en Haití, 25% en Brasil y Ecuador, 28% en Colombia, 30% en Argentina, 40% en Uruguay y 50% en Chile; entre el 13 y 15% en Honduras, Panamá y en México.

2. Todos los países aplican el impuesto sobre la base del llamado "Sistema de Sustracción", calculando el mismo sobre la diferencia del impuesto sobre ventas y compras en período de liquidación.

3. Brasil aplica el impuesto exclusivamente sobre la transacción de bienes, mientras los demás países lo aplican sobre la transferencia de bienes y prestación de servicios y tienen una amplia base gravable, principalmente Argentina, Bolivia, México, Uruguay, Chile y Perú.

4. Chile incorporó a partir de 1987 el gravamen sobre la transferencia de bienes inmuebles realizado por empresas constructoras, los mismos que debieron ser construidos totalmente por ellas. Esta misma modalidad se adoptó en el Perú a partir de 1991.

5. La mayoría de los países establecen la liquidación y pago mensual del impuesto. De ellos Argentina, Brasil, México, Nicaragua, Perú y República Dominicana agregan una Declaración Anual de carácter esencialmente informativa.

6. Casi todos los países aplican el impuesto con carácter general, incluyendo en los mismos, a los pequeños comerciantes y artesanos. No obstante, Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México y Perú tienen vigente un régimen especial para tales contribuyentes denominado Régimen Simplificado.



Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

según su naturaleza: Factura, ticket o cinta de máquina registradora, comprobante por prestación de servicios, etc.

Los comprobantes que se hayan mandado a imprimir antes o durante el plazo de presentación o en la oportunidad que indique la SUNAT, deben ser declarados previamente a su uso para que tengan validez. En el caso que se use un sistema de facturación mecanizado o computarizado, también deberá hacerse la declaración o comunicación respectiva. Estas empresas están obligadas a tener un stock mínimo de facturas impresas.



¿Cómo funciona el IGV?

● En el Impuesto General a las Ventas, el nacimiento de la obligación se produce:

a) En la venta de bienes muebles: En la fecha de emisión de la factura o en la fecha de entrega del bien, lo que ocurra primero.

b) En la prestación de servicios: En la fecha en que se emita la factura o en la fecha en que se perciba la retribución, lo que ocurra primero.

El IGV es pagado por el consumidor al momento de adquirir un bien o servicio. El vendedor está en la obligación de cobrar este impuesto, incluirlo en la factura y pagarlo al final de cada mes. Su obligación tributaria es declarar y pagar el total de los impuestos que cobró durante el mes. En conclusión, el vendedor no paga el impuesto, sólo cumple un papel de intermediario o recaudador ya que el comprador fue quien lo pagó previamente.

Los contribuyentes tienen un plazo de 10 días hábiles para cumplir con pagar el impuesto (obligación sustancial) o presentar documentos y llevar registros (obligación formal). La Administración Tributaria está facultada a exigir su cumplimiento a partir del décimo primer día hábil del mes siguiente.

TODA FACTURA QUE SE ENTREGUE POR LA VENTA DE BIENES DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

EL ABASTO S.A.
R. A. 20034
Lima, 2 de Julio de 1992

Fact. No. 001

Sr(es): *Eduardo Torrijos E.S.R.L.*
Dirección: *Jr. Tarata 250, Lima*

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1,000	Guadernos rayados de 100 hjs.	S/. 1.00	S/. 1,000.00
	I.G.V. 18%		S/. 180.00
TOTAL			1,180.00

IMPORTE TOTAL DE VENTA

IMPORTE TOTAL DE VENTA

¿Quiénes aplican el programa?

● Este programa es aplicado por la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia Regional II que cuenta con aproximadamente 500 auditores tributarios. Este personal fue seleccionado entre estudiantes universitarios que se presentaron a un concurso público y fueron capacitados especialmente para cumplir con esta función.

Las visitas son realizadas por los auditores tributarios debidamente respaldados por una carta de presentación expedida por la SUNAT y por sus documentos personales. El auditor solicita la documentación, la revisa y elabora un informe, con lo cual termina su labor. Todo el trámite se realiza en un formulario llamado requerimiento, en este quedan registrados tanto la información, como los resultados de Compulsas.

DECLARACION JURADA
IMPRISION DE NUEVAS FACTURAS
Art. 16, D.S. 182-89 EF de 01.09.89

027184
Nº. 19323

SUNAT
INTENDENCIA REGIONAL
AGENCIA DE RECAUDACION RECEPCION Y REGISTRO
F1 2 ABRIL 1992 F1
DECLARACION JURADA DE FACTURAS

RUBRO 1. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

1.1. Tipo de contribuyente: ☒ Persona Jurídica ☐ Persona Natural
1.2. Razón Social: *EDITORIAL MAPURI S.A.*
1.3. Domicilio: *LIMA*
1.4. Dirección: *AV. SAN BORJA SUR*
1.5. Teléfono: *150160*
1.6. Cód. UBIGEO: *150160*
1.7. Fecha de inicio de operaciones: *1190*
1.8. Fecha de cierre de operaciones: *5*

RUBRO 2. IMPRESION DE FACTURAS:

FECHA	NUMERACION	TOTAL DE IMPRESIONES
0060	0560	500

SAN BORJA, 24 de ABRIL de 1992

Representante Legal: *JUANA PEREZ S.* Lib. Tributaria: *1316958*

DATOS DE LA IMPRESA

No. de Lib. Tributaria: *6C88477*
Nombre: *PERUGRAF IMPRESORES*
Domicilio: *LOS DIAMANTES # 226*
Teléfono: *150160*

Juana Pérez S.
Firma del Contribuyente o Representante Legal

Durante su uso

Los comprobantes de pago originales deben ser otorgados al comprador del bien o usuario del servicio, así éste no lo haya solicitado y aún cuando el servicio hubiera sido prestado gratuitamente o no se encontrará gravado con tributos.

La entrega del comprobante debe producirse en el momento en que se recibe el dinero o

cuando se entrega el bien. En el caso de servicios, cuando se percibe la retribución.

Después de su uso

El vendedor o quien presta el servicio debe conservar una de las copias de la factura. Cuando anula una factura debe conservar la original.

Las copias que se conservan deben ser entregadas para la

verificación del auditor tributario de la SUNAT, en el plazo que señale el requerimiento.

La revisión del Registro de Ventas

El objetivo de esta revisión es comprobar si las facturas válidamente emitidas se encuentran anotadas en el registro de ventas o no. Es decir si se han registrado las transac-

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

Folio N° 07

ciones realizadas, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 269-91-EF.

La revisión se centra en tres momentos:

Antes de su uso

Previamente al uso del registro de ventas, se requiere que éste sea foliado, legalizado y sellado por el juzgado de primera instancia respectivo.

La información mínima que se debe registrar es la siguiente:

I. Registro de Ventas o de Ingresos.

a) Fecha de emisión de la factura.

b) Número de la factura en forma correlativa.

c) Base imponible de la operación, anotando su importe en columnas separadas según los impuestos aplicables.

d) Monto de los impuestos resultantes, anotándolos en columnas separadas según su naturaleza.

e) Importe total de las operaciones exoneradas o inafectas.

f) Importe total de la factura.

II. Registro de compras de bienes y servicios

a) Fecha de la factura extendida por el proveedor o la fecha de la solicitud de despacho o de la póliza de importación.

b) Número de la factura o de la póliza de importación.

c) Nombre, razón social o denominación del proveedor.

d) Importe total de la operación.

e) Monto del impuesto consignado en la factura o póliza de importación.

Durante su uso

En el registro de ventas se deben anotar todas las operaciones efectuadas, debiendo corresponder exactamente al número de facturas emitidas.

Las anotaciones registradas

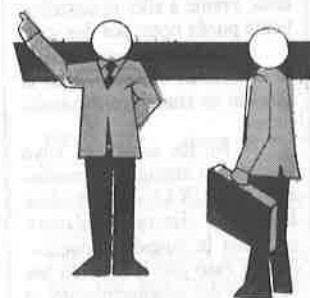
Registro de Ventas Mes de Julio de 1992

	Fecha	Factura N°	Venta	Cliente	Contado	IGV Débito Fiscal	Precio Venta
1.	15	0529	Pantalones	Ministerio de Educación	S/. 30.00	S/. 1.50	S/. 31.50
2.	16	0530	Camisas	Montes Cabanas, José	25.00	1.25	26.25
Resumen							
Concepto							Valor
Ventas							S/. 57.75
Descuentos							
Base Imponible							57.75
IGV 5% Débito Fiscal							2.75
Total							2.75
							===

Después de su uso

El Registro de Ventas debe ser cerrado cada mes. Los folios o páginas que no fueron utilizados deben anularse al final del mes. Al iniciarse el siguiente período, no deben existir páginas correspondientes al mes anterior que pudieran permitir registrar una venta con fecha atrasada.

Este registro debe ser mostrado al auditor tributario en el plazo señalado en el requerimiento.



La Revisión de la Declaración Jurada de Pago

La finalidad es comprobar si las facturas válidamente emitidas y que fueron correctamente registradas, fueron declaradas y pagados los impuestos correspondientes en su totalidad en el Banco de la Nación. Como se trata de una declaración con un pago simultáneo, se conoce como Declaración-Pago.

Esta obligación esta regulada por el Decreto Legislativo N° 666 del 10-09-91 y el D.S. N° 023-92-EF del 31-01-92, y como se trata de la verificación del pago del impuesto que retiene el vendedor, la revisión se centra en dos aspectos.



Sigue en la pág. 11



“Todas la operaciones efectuadas durante el mes, deben anotarse en el Registro de Ventas y cada una de ellas, debe corresponder exactamente con las facturas emitidas”.

VOCABULARIO

Tributario

Tributación.- Se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, mercancías o servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios tales como Defensa, Transporte, Comunicaciones, Educación, Sanidad, Vivienda, etc.

Tributo.- Es la entrega de dinero o especies que el Estado exige en ejercicio de su poder, con el objeto de obtener recursos que permitan su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Alicuota (Tasa).- Es el porcentaje mediante el cual se determina el pago monetario que debe hacerse al Estado o a un ente público en cumplimiento de una obligación tributaria.

Tasa.- Es el pago en dinero que una persona realiza a cambio de un servicio individualizado.

Impuesto.- Es el pago en dinero que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de las facultades conferidas por el Estado mediante una Ley. Su causa genérica está en los servicios generales que el Estado presta y su causa específica en la capacidad contributiva de los ciudadanos. Este pago se obtiene autoritariamente (de allí el nombre impuesto), y sirve para cubrir los gastos de la actuación del Estado, no estando éste obligado a realizar devolución alguna ni entregar algo a cambio.

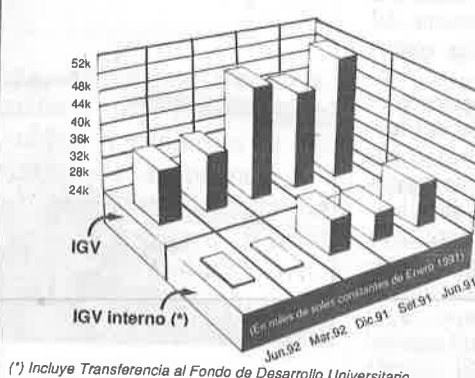
Impuesto Directo.- Es aquel que recae directamente o de manera inmediata sobre el contribuyente. Ejemplo: Impuesto a la Renta.

ESTADISTICA

Los buenos resultados obtenidos por la Administración Tributaria con la implementación del Programa Compulsa a partir de abril, se reflejan en las cifras correspondientes al primer semestre de 1992.

Al ritmo del IGV

RECAUDACION POR IGV (1991 - 1992)



ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA RECAUDACION (Junio 1991 - 1992)

■ A la producción

□ Al patrimonio

■ A la renta

■ A la Import.

■ Otros

■ IGV

Junio 91

Junio 92

La información estadística que presentan las Gerencias de Estudios Económicos y de Contabilidad y Estadística de la SUNAT en la Nota Tributaria N° 7, nos indica que los ingresos del Tesoro Público llegaron a 419 millones de nuevos soles en el mes de junio. Esta cifra significa un crecimiento real de 17.9% con respecto al mismo mes del año anterior⁽¹⁾.

Sobre el particular destacamos la importancia que tuvo la recaudación por IGV en la obtención de tal logro. Los Gráficos 1 y 2 que presentamos a continuación, han sido elaborados por "Tributemos" sobre la base de la información antes citada y nos permitirán extraer algunas conclusiones al respecto.

El Gráfico N° 1 muestra la evolución de la recaudación del IGV, en especial del IGV interno. Lo recaudado en soles constantes, por este rubro, en junio de 1992 se incrementó en 48.9%

con respecto a junio de 1991. En cambio, con respecto a mayo de 1992 tuvo un crecimiento de 19.5%.

En el Gráfico N° 2 se observa como creció la participación del IGV con respecto al total de los ingresos del Tesoro Público en el último año. En junio de 1991, lo obtenido por IGV sólo representó el 14% del total recaudado. A diferencia, su participación llegó al 20% del total de los ingresos del Tesoro en junio de 1992.

En síntesis, el importante papel que tuvieron las compulsas realizadas, queda comprobado con la tendencia creciente de la recaudación del IGV mostrada en estos gráficos.

(1) El cálculo se determina utilizando las cifras en soles constantes o reales. Es decir eliminando el efecto de la elevación de los precios sobre lo recaudado. Para ello se dividen las cifras en soles corrientes entre el Índice General de Precios correspondiente, luego se calculan los porcentajes de variación entre un período y otro.

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

Memorándum Tributario

La finalidad de esta nota es recordar las fechas en que nuestros lectores deben cumplir con sus obligaciones tributarias, conforme al cronograma establecido por la SUNAT y así puedan evitarse sanciones por incumplimientos involuntarios.

Vencimiento de Obligaciones Tributarias del Mes de Setiembre de 1992

Tributo	Naturaleza de la Obligación					
	Formal			Sustancial		
	General	Reg. I	Reg. II	General	Reg. I	Reg. II
I. Impuesto a la renta						
1. Pago a cuenta del Impuesto a la Renta, correspondiente al mes de agosto				14/9		
2. Empece de las Retenciones efectuadas durante el mes de agosto.				14/9		
II. Impuesto al Patrimonio Empresarial						
1. Pago de la octava cuota del impuesto				14/9		
III. Impuesto al Patrimonio Personal						
1. Pago de la sexta cuota del impuesto						
IV. Impuesto General a las Ventas						
1. Presentación de la Declaración Jurada pago por las operaciones realizadas en el mes de agosto.	14/9	Ultimo dígito de la L.T. 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9	14/9 15/9 16/9 10/9 11/9	14/9	Ultimo dígito de la Libreta Tributaria 0-1 2-3 4-5 6-7 8-9	14/9 15/9 16/9 10/9 11/9
V. Impuesto Selectivo al Consumo						
1. Presentación de la Declaración Jurada del impuesto por las operaciones realizadas en el mes de agosto	14/9			14/9		
VI. Impuesto Fondo de Desarrollo Universitario						
1. Pago del Imp. correspondiente al mes de agosto.				14/9		
VII. Fondo Nacional de Vivienda FONAVI						
1. Pago de la contribución por el mes de agosto				14/9		

Las columnas 1 y 3 se refieren a la fecha en que todos los contribuyentes deben cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales. Las columnas 2 y 4 se refieren a la fecha en que los aproximadamente 2,000 principales contribuyentes deben hacerlo. Estos contribuyentes son fiscalizados por la Regional I. Cabe anotar que en este caso, la SUNAT ha dispuesto un cronograma de vencimientos de acuerdo al último dígito de la Libreta Tributaria del Contribuyente. Si bien aún no se ha establecido un cronograma de pagos para los contribuyentes de la Regional II, próximamente se estará implementando un sistema similar.

ULTIMO MINUTO

Mediante Resolución de Superintendencia N° 193-92-EF/SUNAT, se estableció que a partir del presente mes, los principales contribuyentes de la Intendencia Regional II deberán hacer sus pagos correspondientes al Impuesto al Patrimonio Empresarial en las mismas fechas que las correspondientes a los contribuyentes de la Intendencia Regional I.

VOCABULARIO

Tributario

Impuesto Indirecto.- Es aquel que recae sobre los bienes y servicios, pero que afecta al contribuyente cuando este adquiere un bien o utiliza un servicio. Al pagar el bien, el contribuyente cancela el impuesto al vendedor y este a su vez está obligado a trasladar dicho pago al ente público respectivo. Como vemos hay una relación indirecta entre el contribuyente y el Estado. Ejemplo: El Impuesto General a las Ventas.

Impuesto General a las Ventas.- Es aquel que afecta las ventas de bienes y la prestación de servicios en el país y la importación de bienes, existiendo una relación de bienes y servicios afectos a este impuesto. Este impuesto afecta de manera indirecta a todas las personas naturales o jurídicas que compran bienes y servicios o realizan importaciones.

Unidad de Referencia Tributaria.- Es un índice, que tiene un equivalente en soles, que sirve como unidad de medida para determinar la escala sobre la cual se pagan los impuestos directos (Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor del Patrimonio Personal).

Fraccionamiento Tributario.- Mecanismo por el cual se facilita el pago de algunos impuestos, dividiéndose la cancelación de los mismos en varias partes.

Regularización Tributaria.- Pago de deudas anteriores contraídas con la administración tributaria por haber dejado de pagar impuestos en la fecha establecida.

DATOS

Primer curso de administración tributaria

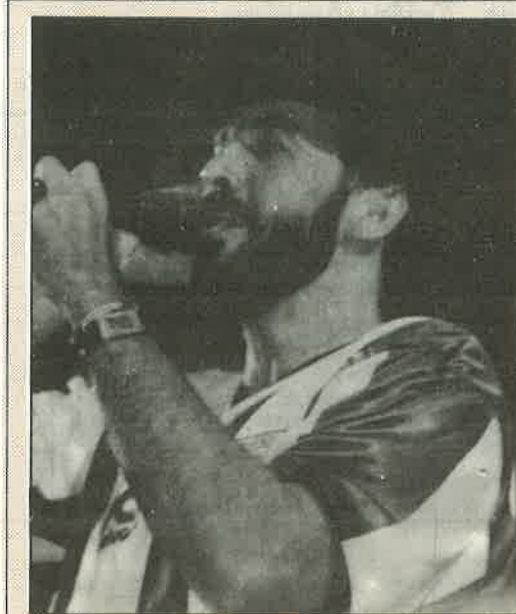
● Desde el 3 de agosto se viene realizando el Primer Curso de Administración Tributaria en la ciudad de Lima. Este curso destinado a formar los cuadros técnicos con los que se implementará el Sistema de Control y Servicios a los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional X (Arequipa) culminará el 28 del presente mes. A la convocatoria, dirigida a profesionales de las carreras de Derecho, Administración, Contabilidad y Economía, respondieron aproximadamente 1,100 profesionales, de los cuales se seleccionaron las 50 personas que actualmente están siendo capacitadas.

Este curso tiene particular importancia, dado que cumple dos objetivos. En primer lugar, responde a la necesidad de incorporar y capacitar sistemáticamente a profesionales idóneos para el desarrollo y afianzamiento de la reforma tributaria en curso. En segundo lugar, mediante esta actividad se inicia la descentralización de las actividades fiscalizadoras de la SUNAT.

Tarea compartida

● La tarea de informar didácticamente sobre temas tributarios no es fácil. Creemos que la manera de mejorar el contenido de este informativo y conseguir los objetivos trazados es compartiendo este trabajo con nuestros lectores.

Esperamos que quienes lean "Tributemos", colaboren con



Llovió café con Juan Luis

● Los impuestos recaudados en las presentaciones de Juan Luis Guerra habrían superado las expectativas fiscales. Esta recaudación sería 50 veces mayor al total de lo recaudado en las presentaciones de Raphael y Julio Iglesias. Sin lugar a dudas, que esto no fue causado por la "Bilirrubina", sino por el operativo dispuesto por la Administración Tributaria.

Los 150 funcionarios dispuestos por la SUNAT para cubrir las presentaciones del cantante dominicano, pudieron "marcar" al milímetro a las empresas promotoras y a los concesionarios de productos diversos. El resultado fue la determinación exacta de los ingresos recibidos y la recaudación oportuna de los tributos correspondientes.

nosotros escribiéndonos para poder conocer sus sugerencias, comentarios y lo más importante, sus críticas. Esto nos permitirá seleccionar los temas de interés y adecuar su tratamiento de acuerdo a las preferencias de nuestros lectores.

Apoyo según APOYO

● Según el "Informe de Opinión" de junio, publicado por APOYO S.A., existe una creciente aprobación de parte de la ciudadanía respecto de las medidas orientadas a recaudar impuestos. Un 74% de los limeños entrevistados aprueba dichas medidas, mientras que en diciembre de 1991 dicho porcentaje ascendía al 68%.

De otro lado, un 62% de los encuestados señaló que denunciaría a un negocio si evade impuestos y cerca de la mitad de éstos afirmó que lo haría ante la SUNAT.

Por último, un 61% de los entrevistados afirmó que es

poco o nada probable que los descubran si compran un producto sin factura. Sin embargo un 77% señaló que prefiere comprar un bien a un precio determinado, exigiendo factura, a lograr un descuento por no exigirla.

Potenciando la información

● Inicialmente nuestra publicación tendrá un alcance reducido, lo cual limita considerablemente nuestro objetivo de llegar a los más amplios sectores de la población.

Sin embargo, en esta primera etapa sería de gran ayuda que las asociaciones, gremios, cooperativas, etc. puedan reproducir los artículos publicados en "Tributemos" que consideren de interés de sus afiliados.

Del mismo modo los medios de comunicación también podrían ayudar en esta labor por su alcance masivo.

Por ello, los requisitos para hacerlo son simplemente, reproducir los artículos de manera exacta, sin adaptaciones, comunicarnos de su publicación y enviarnos una copia de lo reproducido.

Más capacitación a la vista

● Entre los meses de agosto y diciembre de este año se espera haber culminado también con la capacitación del personal que activará las Intendencias Regionales IV (Piura), V (Iquitos) y VI (Trujillo).

En ese sentido la siguiente actividad programada es el Segundo Curso de Administración Tributaria que estará dirigido a preparar los profesionales que tendrán a su cargo las labores de fiscalización en las ciudades de Piura e Iquitos.

El inicio de este curso está programado para el 5 de octubre próximo y oportunamente se hará la convocatoria pública.

Mayor Conciencia Tributaria

Según fuentes oficiales, el número de contribuyentes que presentó su Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Personal, llegó a una cifra cercana a las 230,000 personas. Sin lugar a dudas que esta cantidad supera largamente el total presentado el año anterior (11,500 declarantes).

Más allá del resultado cuantitativo, este gran incremento nos permite concluir que se amplió la base tributaria, que los contribuyentes vienen tomando conciencia de sus obligaciones y que se siente la presencia de la SUNAT.